

RESOLUCIÓN No 0032 (18 de enero de 2024)

“Por medio de la cual se declara la remisión de una obligación y se ordena la terminación y archivo del proceso administrativo de cobro coactivo N°2200M2019-001 Sancionada: LUZ HILDA PAEZ PEÑALOSA CC. 37.890.465”

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ”- ICETEX-, en uso de las facultades previstas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, el numeral 15 del artículo 8 del Decreto 380 de 2007, la Resolución N°. 666 de 2009, la Resolución N°. 662 del 10 de mayo de 2018, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 5º de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006 establece que:

“Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.”

Que el numeral 1 del artículo 2º de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006 señaló, para las entidades públicas que tengan cartera a su favor la obligación de establecer el reglamento interno del recaudo de cartera.

Que el numeral 1.3. del REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE JURISDICCIÓN COACTIVA DEL ICETEX, contenido en la Resolución número 666 de 2009 “por la cual se expide el Reglamento de Procedimiento Administrativo Coactivo del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” Icetex”, determina la facultad del funcionario para producir el acto administrativo se encuentra determinada por los siguientes factores:

- Factor funcional (1.3.1.): (...) “será competente para exigir el cobro coactivo el jefe de la Oficina Asesora Jurídica (...)”.
- Factor territorial (1.3.2.): “el cobro coactivo deberá adelantarse en la Oficina Asesora Jurídica del ICETEX como funcionario ejecutor con sede en Bogotá, D.C., en consideración a que el domicilio de la entidad se encuentra en esta ciudad¹, y que el Instituto no cuenta con dependencias jurídicas regionales.

¹ Ley 1002 de 2005 Por la cual se transforma el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, Icetex, en una entidad financiera de naturaleza especial y se dictan otras disposiciones. ARTÍCULO 3o. DOMICILIO. El Icetex tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C., y desarrollará su objeto en el territorio nacional y en el exterior.

RESOLUCIÓN No 0032 (18 de enero de 2024)

“Por medio de la cual se declara la remisión de una obligación y se ordena la terminación y archivo del proceso administrativo de cobro coactivo N°2200M2019-001 Sancionada: LUZ HILDA PAEZ PEÑALOSA CC. 37.890.465”

Que de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 30 de 1992², el fondo de crédito educativo del ICETEX contará con recursos provenientes entre otros, de las multas impuestas por el Ministerio de Educación Nacional de acuerdo con el numeral 1.3. del artículo 17 de la Ley 1740 de 2014³.

Que el artículo 820 del Estatuto Tributario autoriza como primera alternativa la remisión de aquellas obligaciones cuyo titular hubiere fallecido y en las que se encuentre acreditado en el expediente la falta de bienes con los cuales se pueda satisfacer la obligación; y como segunda alternativa la remisión de aquellas obligaciones cuya cuantía no supere las 159 UVTs y hayan transcurrido más de 54 meses de vencimiento, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 820. REMISIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS. <Artículo modificado por el artículo 54 de la Ley 1739 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Los Directores Seccionales de Impuestos y/o Aduanas Nacionales quedan facultados para suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción, las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad deberán dichos funcionarios dictar la correspondiente resolución allegando previamente al expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

El Director de Impuestos y Aduanas Nacionales o los Directores Seccionales de Impuestos y/o Aduanas Nacionales a quienes este les delegue, quedan facultados para suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes, las deudas a su cargo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y demás obligaciones cambiarias y aduaneras cuyo cobro esté a cargo de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sanciones, intereses, recargos, actualizaciones y costas del proceso sobre los mismos, siempre que el valor de la obligación principal no supere 159 UVT, sin incluir otros

² Artículo 112. Para proveer y mantener un adecuado financiamiento de las matrículas y sostenimiento de los estudiantes, se fortalece el fondo de crédito educativo del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex).

(...)

Este fondo contará con los recursos provenientes de:

d) El producto de las multas a que hace relación el artículo 48 de la presente ley.

³ ARTÍCULO 17. SANCIONES. El Ministerio de Educación Nacional podrá imponer las siguientes sanciones administrativas, previa observancia del debido proceso señalado por la Ley 30 de 1992, especialmente en sus artículos 51 y 52, así como en esta ley:

(...)

1.3. multas personales de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes

RESOLUCIÓN No 0032 (18 de enero de 2024)

“Por medio de la cual se declara la remisión de una obligación y se ordena la terminación y archivo del proceso administrativo de cobro coactivo N°2200M2019-001 Sancionada: LUZ HILDA PAEZ PEÑALOSA CC. 37.890.465”

conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses. (...)”.

Que los numerales 4 y 5 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Coactivo de ICETEX indican respectivamente:

“4. Extinción de las Obligaciones

(...)

4.7. Remisión: Reglada en el artículo 820 del Estatuto Tributario. Requiere concepto previo, concepto de la Vicepresidencia Financiera y la Dirección de Contabilidad.

(...)

La terminación del proceso se efectúa mediante un auto de terminación en el que se dispondrá además el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del expediente.

5. Terminación y Archivo del Proceso

El proceso de cobro administrativo coactivo puede terminar por diferentes causas:

(...)

- *Por prescripción o remisión. La resolución que ordene la Remisión de obligaciones o su Prescripción ordenará igualmente la terminación y archivo del proceso coactivo si lo hubiere, o el archivo de los títulos si no se hubiere notificado el mandamiento de pago.*

Cuando se ha iniciado proceso de cobro administrativo coactivo, una vez verificada cualquiera de las situaciones que dan lugar a la extinción de las obligaciones o a la terminación del proceso, se dictará resolución de terminación del proceso. En la misma providencia se ordenará el levantamiento de los embargos que fueren procedentes, y se decidirán todas las demás cuestiones que se encuentren pendientes como el archivo definitivo del expediente”.

RESOLUCIÓN No 0032 (18 de enero de 2024)

“Por medio de la cual se declara la remisión de una obligación y se ordena la terminación y archivo del proceso administrativo de cobro coactivo N°2200M2019-001 Sancionada: LUZ HILDA PAEZ PEÑALOSA CC. 37.890.465”

I. ANTECEDENTES RELEVANTES EN EL PROCESO DE COBRO COACTIVO

Que mediante Resolución N° 016744 del 17 de octubre de 2018 por la cual se resuelve la investigación administrativa N° 5979 del 31 de marzo de 2016 ordenada contra la Universidad del Magdalena, rector, representante legal, directivos y consejeros de la Universidad el Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le permiten adelantar las funciones de investigación y vigilancia de la educación superior, sancionó a la señora LUZ HILDA PAEZ PEÑALOSA identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.890.465 como miembro del Consejo Superior Universitario de la Universidad del Magdalena, con la imposición de una multa de treinta y siete coma cinco (37.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2015, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO: Sancionar a la señora LUZ HILDA PÁEZ PEÑALOSA identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.890.465, por el cargo primero, como miembro del Consejo Superior Universitario de la Universidad del Magdalena, con multa consistente en 37,5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que corresponde a la suma de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE: (*.\$ 24.163.125), vigentes para el año 2015 fecha en la cual se registró el último hecho constitutivo de la falta, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.”

Que el mencionado Acto Administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado desde el 23 de enero de 2019 y, en consecuencia, de conformidad con lo previsto en la Ley, presta mérito Ejecutivo y su cobro puede emprenderse de conformidad con el artículo 829 del Estatuto Tributario⁴.

Que mediante oficio número 2018 – EE – 045888 el Ministerio de Educación Nacional remite al ICETEX el día 11 de abril de 2019 la Resolución No. 016744 del 17 de octubre de 2018 por la cual se resuelve la investigación administrativa No. 5979 del 31 de marzo de 2016 ordenada contra la Universidad del Magdalena, rector, representante legal, directivos y consejeros de la Universidad junto con la constancia de notificación y ejecutoria.

⁴ ARTÍCULO 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.

RESOLUCIÓN No 0032 (18 de enero de 2024)

“Por medio de la cual se declara la remisión de una obligación y se ordena la terminación y archivo del proceso administrativo de cobro coactivo N°2200M2019-001 Sancionada: LUZ HILDA PAEZ PEÑALOSA CC. 37.890.465”

Que en la etapa persuasiva la Oficina Asesora Jurídica remitió invitación a la sancionada a formular propuesta de pago mediante el oficio número 2021-2200-0141001-1 dentro de los 10 días siguientes al recibido de la comunicación. Citación recibida efectivamente según guía número 238973004 de la empresa de correos SERVIENTREGA, como a continuación se puede observar:

Piezas: 1
DOCUMENTO UNITARIO
Codigo SER: SER72043 GUIA No. **238973004**

NORMAL M.T.: TERRESTRE P.T.: CREDITO
LUZ HILDA PAEZ PEÑALOSA
CRA 8 NRO 28E-24 1004 BAVARIA
Ciudad: SANTA MARTA Depto: MAGDALENA Cod. Postal:470004
Tel.: 3115839619 E-mail:

Dice Contener: DOCS

Vr. Declarado: \$ 15.000
Vr. Flete: \$ 8.646.00
Vr. Sobreflete: \$ 359.00
Vr. Total: \$ 8.996.00

Guia No. 238973004 Ref: 1

Nombre: ICETEX
Dirección: CRA 3 18 32
Ciudad: BOGOTA Departamento: CUNDINAMARCA Tel: 3183587550

Quien emite: REGISTRO GENERAL DE INSCRIPCIÓN (CENSA) Miguel Ospina Pérez
Fecha: 25 de Agosto de 2024
Código: 4978859

Servientrega S.A. NIT 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No. 34A - 11
Atención al usuario: www.servientrega.com. 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext 110045.

Piezas: 1
Fecha: 23/06/2021 Hora: 12:41
Fecha prog entrega: 24/06/2021

DOCUMENTO UNITARIO GUIA No. **238973004**

SMR CIUDAD: **SANTA MARTA**
70 **MAGDALENA** F.P.: **CREDITO**
NORMAL M.T.: **TERRESTRE**

LUZ HILDA PAEZ PEÑALOSA
CRA 8 NRO 28E-24 1004 BAVARIA
Tel: 3115839619 D.INIT: Cod. Postal:470004
País: COLOMBIA E-mail:

Dice Contener: DOCS

Vr. Declarado: \$ 15.000 Vol 0 / 0 / 0
Vr. Flete: \$ 8.646.00 No. Factura: 0
Vr. Sobreflete: \$ 359.00 No Remisión:
Vr. Total: \$ 8.996.00 No Sobreposito:

Ref: 1

Observaciones para la entrega:

Nombre: ICETEX
Dirección: CRA 3 18 32

Tel: 3183587550 D.I./NIT: 89999035 Cod. Postal: 110311
Ciudad: BOGOTA Departamento: CUNDINAMARCA
País: COLOMBIA e-mail: jaimc.castelblanco@servientrega.com

Ministerio de Transporte: Licencia No. 805 de Marzo 5/2001. MNTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.
DG-6-CL-IDM-F-57 V.2

No hubo respuesta a la comunicación recibida ni manifestación de interés por parte de la sancionada.

Que mediante auto de fecha 19 de agosto de 2021 el Funcionario Ejecutor, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica libró mandamiento de pago en contra de la señora LUZ HILDA PÁEZ PEÑALOSA en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA contra la señora LUZ HILDA PAEZ PEÑALOSA identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.890.465 como miembro del Consejo Superior Universitario de la Universidad del Magdalena y a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ”- ICETEX -, consistente en treinta y siete coma cinco (37.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año

RESOLUCIÓN No 0032 (18 de enero de 2024)

“Por medio de la cual se declara la remisión de una obligación y se ordena la terminación y archivo del proceso administrativo de cobro coactivo N°2200M2019-001 Sancionada: LUZ HILDA PAEZ PEÑALOSA CC. 37.890.465”

2015 esto es: \$644.350 que corresponden a la suma de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/L (\$24'163.125) por concepto de la sanción de multa impuesta mediante Resolución N° 016744 del 17 de octubre de 2018 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado.”

Que según certificación número **33068201622** del Grupo de Atención e Información Ciudadana de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cédula de ciudadanía número 37.890.465 a nombre de LUZ HILDA PÁEZ PEÑALOSA, se encuentra cancelada por muerte con fecha de afectación 11 de mayo de 2021, documento que acredita el fallecimiento de la deudora como se evidencia en la siguiente imagen:

Codigo de verificación
33068201622


**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

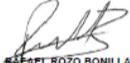
Cédula de Ciudadanía:	37.890.465
Fecha de Expedición:	12 DE DICIEMBRE DE 1983
Lugar de Expedición:	SAN GIL - SANTANDER
A nombre de:	LUZ HILDA PAEZ PEÑALOSA
Estado:	CANCELADA POR MUERTE
Referencia/Lote:	2121100513
Fecha de Afectación:	11/05/2021

ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 20 de Mayo de 2022

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 20 de abril de 2022


RAFAEL ROZO BONILLA
Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (33068201622) en la página web en la dirección
<http://www.registraduria.gov.co/opcion/ConsultarCertificado>

pagina 1 de 1

☎ Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia • www.icetex.gov.co • Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 • Nacional: 01 8000 91 68 21

Defensor del Consumidor Financiero

🌐 www.sernarojasasociados.com

📍 Carrera 16 A No. 80 - 63, oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia

✉ defensoria@sernarojasasociados.com

☎ 601 4898285 Bogotá, Colombia

RESOLUCIÓN No 0032 (18 de enero de 2024)

“Por medio de la cual se declara la remisión de una obligación y se ordena la terminación y archivo del proceso administrativo de cobro coactivo N°2200M2019-001 Sancionada: LUZ HILDA PAEZ PEÑALOSA CC. 37.890.465”

Que el día 4 de octubre de 2023 la Vicepresidencia Financiera – Dirección de Contabilidad emite concepto previo favorable para que la Oficina Asesora Jurídica proceda con la remisión de algunas obligaciones que cumplen con los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario, como se puede apreciar a continuación:

“De acuerdo con las consideraciones realizadas, se emite concepto previo favorable para dar aplicación a la figura de la remisión reglada en el artículo 820 del Estatuto Tributario, de conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, para las siguientes obligaciones:

DEUDOR	ESTADO ACTUAL	CAPITAL	ANTIGÜEDAD
DIEGO ARTURO VÉLEZ CASTRILLÓN	Resolución, que ordena seguir con la ejecución	\$106.640	9 años
CENTRO MICROEMPRESARIAL DEL LLANO – CEMILLA	Resolución, que ordena seguir con la ejecución	\$5.667.000	10 años
FUNDACIÓN INSTITUTO DE GENÉTICA ECOLÓGICA Y BIODIVERSIDAD DEL TRÓPICO AMERICANO – INSTITUTO DE BIODIVERSIDAD	Resolución, que ordena seguir con la ejecución	\$5.667.000	10 años
LUZ HILDA PÁEZ PEÑALOSA	Certificación de la cédula de ciudadanía, expedida por la Registraduría Nacional donde se indica la dada de baja por fallecimiento	\$24.163.125	4 años
ELÍAS JOSÉ VILLALBA GONZÁLEZ	Certificación de la cédula de ciudadanía, expedida por la Registraduría Nacional donde se indica la dada de baja por fallecimiento	\$257.740.000	7 años

II. INVESTIGACIÓN DE BIENES

Con la finalidad de obtener el pago de la obligación, se han realizado las gestiones descritas a continuación:

 Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia •
  www.icetex.gov.co •
  Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 •
  Nacional: 01 8000 91 68 21

Defensor del Consumidor Financiero

 www.sernarojasasociados.com

 Carrera 16 A No. 80 - 63, oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia

 defensoria@sernarojasasociados.com

 601 4898285 Bogotá, Colombia

RESOLUCIÓN No 0032 (18 de enero de 2024)

“Por medio de la cual se declara la remisión de una obligación y se ordena la terminación y archivo del proceso administrativo de cobro coactivo N°2200M2019-001 Sancionada: LUZ HILDA PAEZ PEÑALOSA CC. 37.890.465”

AÑO	INVESTIGACIÓN REALIZADA	OFICIO	FECHA	RESPUESTA
2019	Entidades financieras	Banco Bancolombia No. OAJ 2200	07/12/2018	Negativa
		Banco de Occidente No. 20190434083	06/09/2019	Negativa
		Banco Pro Credit No. 2019289077-R	10/09/2019	Negativa
		Banco Mundo Mujer No. 20199435913	12/09/2019	Negativa
		Banco Agrario de Colombia No. 20190434089	16/09/2019	Negativa
		Banco Scotiabank No. 20190434078	16/09/2019	Negativa
		Banco Falabella No. 20190435909	11/09/2019	Negativa
		Banco Multibank No. 20190435914	06/09/2019	Negativa
		Banco Caja Social No. 20190434085	18/09/2019	Negativa
		Banco Servinanza No. 20190435916	09/09/2019	Negativa
		Banco GNB SUDAMERIS No. 20190434079	20/09/2019	Negativa
		Banco BancoopCentral No. 20190435911	12/09/2019	Negativa
		Banco Mundo Mujer No. 20190435913	12/09/2019	Negativa
		Banco Popular No. 20190434071	23/09/2019	Negativa
		Banco Davivienda No. 20190434086	19/09/2019	Negativa
		Banco Bancamía No. 20199434093	25/09/2019	Negativa
		Banco W No. 2019060522	10/09/2019	Negativa

 Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia •
  www.icetex.gov.co •
  Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 •
  Nacional: 01 8000 91 68 21

Defensor del Consumidor Financiero

 www.sernarojasociados.com

 Carrera 16 A No. 80 - 63, oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia

 defensoria@sernarojasociados.com

 601 4898285 Bogotá, Colombia

 @icetex

 @icetex_colombia

 ICETEXCOLOMBIA

  ICETEX

 @icetex_oficial

 ICETEX

RESOLUCIÓN No 0032 (18 de enero de 2024)

“Por medio de la cual se declara la remisión de una obligación y se ordena la terminación y archivo del proceso administrativo de cobro coactivo N°2200M2019-001 Sancionada: LUZ HILDA PAEZ PEÑALOSA CC. 37.890.465”

		Banco Itaú No. 2019043072	20/09/2019	Negativa
2020	Entidades financieras	Banco de Bogotá No. 2200 20200282745	25/11/2020	Negativa
		Banco BBVA No. 20200282768	06/11/2020	Negativa
		Banco Caja Social No. 20200282773	06/11/2020	Negativa
		Banco Davivienda No. 20200282774	11/11/2020	Negativa
		Banco Av Villas No. 20200282787	06/11/2020	Negativa
		Banco ProCredit No. 20200282792	11/11/2020	Negativa
		Banco Bancamía No. 20200282794	24/11/2020	Negativa
		Banco Falabella No. 20200282803	11/11/2020	Negativa
		Banco Pichincha No. 20200282804.	05/11/2020	Negativa
		Banco Coopcentral No. 20200282805	10/11/2020	Negativa
		Banco Santander No. 20200282806	05/11/2020	Negativa
		Banco Compartir – Mi Banco No.	11/11/2020	Negativa
		Banco de Occidente No. 20200282771	11/11/2020	Negativa
		Banco Mundo Mujer No. OAJ-2200	18/11/2020	Negativa
		2021		Banco Bancamía No. 2021221001571041
Banco de Occidente No. 2021221001571121	28/07/2021			Negativa
Banco Mi Mundo No. 2021221001571111	28/07/2021			Negativa
Banco Mundo Mujer No. 2021221001571131	29/07/2021			Negativa

 Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia •
  www.icetex.gov.co •
  Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 •
  Nacional: 01 8000 91 68 21

Defensor del Consumidor Financiero

 www.sernarojasasociados.com

 Carrera 16 A No. 80 - 63, oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia

 defensoria@sernarojasasociados.com

 601 4898285 Bogotá, Colombia

RESOLUCIÓN No 0032 (18 de enero de 2024)

“Por medio de la cual se declara la remisión de una obligación y se ordena la terminación y archivo del proceso administrativo de cobro coactivo N°2200M2019-001 Sancionada: LUZ HILDA PAEZ PEÑALOSA CC. 37.890.465”

2022		Banco BBVA No. 2021221001543101	27/07/2021	Negativa
		Banco Falabella No. 2021221001578001	03/08/2021	Negativa
	Entidades financieras	Banco BBVA No. 2022220000589471	19/03/2022	Negativa
		Banco Davivienda No. 2022220000589811	25/03/2022	Negativa
		Banco Mi Banco No. 2022220000590051	14/03/2022	Negativa
		Banco Scotiabank No. 2022220000590161	16/03/2022	Negativa
		Banco Credifinanciera No. 2022220000589641	15/03/2022	Negativa
		Banco Coopcentral No. 2022220000589601	15/03/2022	Negativa
		Banco Falabella No. 2022220000590031	11/03/2022	Negativa
		Ventanilla Única de Registro	VUR	23/02/2022
2023	Entidades financiera	Banco Bancamía No. 2023220000787121	07/02/2023	Negativa
		Banco Caja Social No. 2023220000787281	07/02/2023	Negativa
		Banco BBVA No. 2023220000787171	06/02/2023	Negativa
		Banco Mundo Mujer No. 2023220000787661	06/02/2023	Negativa
		Banco Scotiabank No. 2023220000787741	07/09/2023	Negativa
	Concesión Registro Único Nacional de Tránsito	RUNT No. 2023220000787751	03/02/2023	Negativa

RESOLUCIÓN No 0032 (18 de enero de 2024)

“Por medio de la cual se declara la remisión de una obligación y se ordena la terminación y archivo del proceso administrativo de cobro coactivo N°2200M2019-001 Sancionada: LUZ HILDA PAEZ PEÑALOSA CC. 37.890.465”

III. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA APLICAR LA REMISIÓN.

Que de acuerdo con el Estatuto Tributario y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Coactivo contenido en la Resolución 666 de 2009, en el presente caso se cumple plenamente con las condiciones exigidas por la norma para decretar la remisión de la obligación, conforme se señala continuación:

- **Prueba del fallecimiento de la sancionada LUZ HILDA PÁEZ PEÑALOSA:** evento que se acreditó con la certificación remitida por el Grupo de Atención e Información Ciudadana de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- **Autorización para el castigo.** Se cuenta con el concepto favorable de la Vicepresidencia Financiera – Dirección de Contabilidad para aplicar el artículo 820 del Estatuto Tributario en concordancia con el numeral 4.7 del Reglamento de Procedimiento de Administrativo de cobro del ICETEX respecto de la obligación a cargo de la señora **LUZ HILDA PÁEZ PEÑALOSA**, de conformidad con el memorando interno de fecha 4 de octubre de 2023, como se detalla a continuación:



MEMORANDO INTERNO

PARA: Doctora ANA LUCY CASTRO CASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DE: VICEPRESIDENCIA FINANCIERA - DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD

ASUNTO: Respuesta alcance memorando OAJ 2200- 2023220000080203 del 19 de septiembre de 2023 por medio del cual se aclaró la solicitud elevada a través de Memorando OAJ 2200-2023220000063983 del 2 agosto 2023 **-Solicitud concepto aplicación Remisión a varias obligaciones.**

FECHA: 04 de octubre de 2023



Que en mérito de lo expuesto, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR la REMISIÓN de la obligación en el proceso administrativo de cobro coactivo con radicado número 2200M2019-001 ordenada según la Resolución 016744 del 17 de octubre de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional y cargo de la señora **LUZ HILDA PÁEZ PEÑALOSA (Q.E.P.D)** identificada en

RESOLUCIÓN No 0032 (18 de enero de 2024)

“Por medio de la cual se declara la remisión de una obligación y se ordena la terminación y archivo del proceso administrativo de cobro coactivo N°2200M2019-001 Sancionada: LUZ HILDA PAEZ PEÑALOSA CC. 37.890.465”

vida con cédula de ciudadanía No. 37.890.465 de conformidad con las consideraciones precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo con radicado número 2200M2019-001 seguido en contra de la señora **LUZ HILDA PÁEZ PEÑALOSA (Q.E.P.D)** identificada en vida con cédula de ciudadanía No. 37.890.465.

ARTÍCULO TERCERO. En consideración a que no existen medidas cautelares efectivas no hay lugar a pronunciamiento sobre el levantamiento de ordenes de embargo con resultado positivo.

ARTÍCULO CUARTO. ARCHIVAR definitivamente el proceso administrativo de cobro coactivo con radicado número 2200M2019-001 seguido en contra de la señora **LUZ HILDA PÁEZ PEÑALOSA (Q.E.P.D)** identificada en vida con cédula de ciudadanía No. 37.890.465

ARTÍCULO QUINTO. Contra esta Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo regulado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICAR la presente Resolución en la página web del ICETEX en el micrositio de notificaciones judiciales, enlace <https://web.icetex.gov.co/atencion-al-ciudadano/notificaciones-judiciales>.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANA LUCY CASTRO CASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Funcionario Ejecutor

Proyectó: Luz Mary Aponte Castebianco / abogada contratista OAJ
Revisó: Sandra Grisel Zuleta Hurtado / abogada especializada OAJ